



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 121

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2019, la Diputada Martha Alicia Meza Oregón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 102, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0496/2019, del 30 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:25 horas del miércoles 31 de julio de 2019, en la Sala Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se propone reformar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 102, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Con fecha 26 de abril de 2019 el congreso de la unión aprobó un Dictamen relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer las siguientes vertientes:

- 1. Los derechos alimentarios para las necesidades de sustento y supervivencia, como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas; y*
- 2. Proponen la creación de un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con la finalidad de concertar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Por otra parte, en el artículo tercero transitorio del referido Dictamen, señala textualmente lo siguiente:

"Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido en el presente Decreto".



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En contexto, cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional del DIF, tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establezca la Ley.

No obstante, a lo anterior, es mi responsabilidad como legisladora NO legislar temas que son exclusivos de la federación, por lo tanto, cuando necesitemos encontrar datos estadísticos respecto al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, jurídicamente lo podemos identificar a través de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, del contenido que señala el multicitado Dictamen, únicamente debemos armonizar a nuestro marco normativo, en cuanto al tema de señalar cuales son los derechos alimentarios que comprenden el sustento y la supervivencia para el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, ya que como Diputados debemos promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos y velar por los mismos.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales relativas a la niñez colimense.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden con la esencia de la propuesta de reforma que se plantea, toda vez que



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

lo que se propone es establecer en la Ley, una concepción más clara de lo que comprenden los alimentos en favor de las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Un aspecto importante que regula la vigente Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado es el tema de los alimentos, el cual es un derecho fundamental para la existencia de cualquier ser humano y por supuesto que debe ser garantizado a estos grupos sociales a los cuales se dirige la Ley en mención.

En este sentido, es que estas Comisiones Legislativas analizan con especial atención la propuesta sometida a su consideración, para emitir un instrumento que favorezca en todo momento a las niñas, niños y adolescentes para hacer realidad la garantía del derecho de acceder a una adecuada alimentación.

TERCERO.- En primer término, estas Comisiones dictaminadoras estudiarán la propuesta de reformar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 102, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, con la cual se propone ampliar el concepto de alimentos, al cual están obligados quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, inclusive la instituciones públicas, en el ámbito de sus competencias:

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento, supervivencia y en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;*
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales; y*
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Ahora bien, esta propuesta de segundo párrafo de la fracción II, del artículo 102 de la Ley en comento, retoma la primera parte de ese mismo párrafo hoy vigente y una segunda parte se convierte en el inciso a), con la precisión de que la atención médica incluya la hospitalización, por supuesto, en caso de requerirse. Con respecto a los incisos b) y c), que también se proponen coinciden con el contenido de las fracciones II y III del artículo 308 del Código Civil para el Estado de Colima, en el cual, se regula todo aquello que se entiende por alimentos.

En este mismo orden de ideas, existe una tercera parte del mismo párrafo segundo vigente, que con la reforma que se propone se suprime, la cual reza:

“Las leyes reglamentarias del Estado deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;”

Como podrá observarse, dicha porción normativa remite a las leyes reglamentarias procedimentales y a las leyes por las que el Estado brinda orientación jurídica, para hacer valer el derecho de los alimentos de las niñas, niños y adolescentes; el ordenamiento jurídico que regula la materia de los alimentos es el Código Civil y el que regula el procedimiento judicial para garantizarlos es el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Colima, en tanto que la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima señala las hipótesis en que se puede brindar asesoría jurídica a cargo del Estado.

Por todo lo antes dicho, el párrafo segundo de la fracción II, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, prevé el tema de los alimentos y remite a las leyes civiles para la garantía de su ejercicio, por lo que, con el fin de que esta importante materia se regule en el Estado de manera armónica con el resto de la legislación, sin tener que estarla describiendo en cada ordenamiento, es que estas Comisiones legislativas con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponen modificar la propuesta que contiene la Iniciativa que se estudia para evitar la duplicidad de redacción y de una posible regulación de una misma materia, para solamente incluir en el vigente párrafo segundo, la remisión al Código Civil para el Estado de Colima y así mantener una sola definición de alimentos en la legislación estatal.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 121

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 102, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 102.- ...

I. ...

II. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación, en términos del Código Civil para el Estado de Colima. Las leyes reglamentarias del Estado deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

III a la XV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**